

Santiago, trece de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

**TENIENDO PRESENTE:**

Que esta Comisión Preventiva Central mediante su Dictamen C.P.C. N° 916/855, de 20 de Septiembre de 1994, se pronunció respecto del sistema de comercialización que a nivel nacional emplea la empresa Lever Chile S.A., estimando que las condiciones que aplica son públicas, de general aplicación y obedecen a pautas objetivas y razonables no contrarias a la libre competencia.

**CONSIDERANDO:**

Que estos antecedentes, rol 24/94 de Antofagasta, enviados por la Comisión Preventiva de la II Región, se refieren a la misma materia resuelta por el Dictamen N° 916/855, ya citado, y no aportan ningún elemento nuevo que pueda servir de base para alterar la calificación ya efectuada por esta Comisión Preventiva Central.

Y vistos, lo dispuesto en los artículos 8° inciso final, 10° y 14° del Decreto Ley N° 211, de 1973,

Se ordena el archivo de este expediente.

Transcribese a la H. Comisión Preventiva de la II Región.

ROL C.P.C. 6/95

*[Handwritten signature]* *[Handwritten mark]*

